Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

No. /2001. REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTO DE LA COMPAÑIA AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA.
CUANTIA: INDETERMINADA

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día uno de Febrero del año dos mil uno, ante mí, **Abogado XAVIER UGOLOTTI VILLAGOMEZ, Notario Vigésimo Sexto Suplente del Cantón Guayaquil en ejercicio del cargo por licencia de la titular,** comparece el señor **FERNANDO TORRES TRUJILLO,** quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Abogado y domiciliado en esta ciudad; en representación de la Compañía **AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA,** en su calidad de **PRESIDENTE,** según lo acredita con la copia del nombramiento que se adjunta como documento habilitante. Mayor de edad, capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura pública de Reforma Integral de Estatuto a la que procede de una manera libre y espontánea, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase insertar una en la cual conste la siguiente Reforma Integral de Estatuto, al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA:- COMPARECIENTE .-** Concurre al otorgamiento de la presente escritura el Abogado **FERNANDO**

TORRES TRUJILLO, en su calidad de **PRESIDENTE** de la Compañía **AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA,** debidamente autorizado por la Junta General de Accionistas, en la sesión celebrada el veinticinco de Septiembre del año dos mil; quien declara ser ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado de profesión abogado, y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, y que su nombramiento no ha sido revocado y por lo tanto se encuentra vigente. **CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a)** La Compañía **Agricultura y Fumigación Aérea S.A. AIFA,** es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, constituida inicialmente con domicilio en la ciudad de Yaguachi, provincia del Guayas, con un capital inicial de Un millón de sucres, mediante escritura pública celebrada el nueve de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco, ante la Notaria Abogada Melva Rodríguez de Verduga, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Yaguachi, el diez de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. **b)** Posteriormente aumentó su capital social a la suma de Diez millones de sucres, mediante escritura pública celebrada el tres de Julio de mil novecientos ochenta y siete, ante la Notaria Abogada Melva Rodríguez de Verduga e inscrita en el Registro Mercantil de Yaguachi, el quince de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete. **c)** Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete el diez de Enero de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinte de Agosto del

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

mismo año, cambió su domicilio en la ciudad de Yaguachi a la ciudad de Guayaquil. **d)** Posteriormente mediante escritura pública celebrada el diez de Abril de mil novecientos noventa y uno ante el Notario Abogado Marcos Díaz Casquete, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón de Guayaquil ocho de Octubre del mismo año, aumentó su capital a la suma de Sesenta y cinco millones de sucres. **e)** Mediante escritura pública celebrada el veintitrés de Marzo de mil novecientos noventa y dos ante el Notario Abogado Marcos Díaz Casquete inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el veinticinco de Junio del mismo año, reformó su Estatuto. **f)** Mediante Escritura Pública celebrada el diez de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro celebrada ante el Notario Vigésimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintiuno de Junio del mismo año, aumentó su capital a la suma de Ciento treinta millones de sucres y reformó su Estatuto Social. **g)** Mediante Escritura Pública celebrada el nueve de Mayo de mil novecientos noventa y cinco, ante el Abogado Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el veintisiete de Julio de mil novecientos noventa y cinco, aumentó su capital suscrito a la suma de Un mil Trescientos millones de sucres, esto es, en un mil ciento setenta millones de sucres más, elevando el valor nominal de la totalidad de las acciones ordinarias y nominativas existentes de cien sucres cada una a un mil sucres cada una. **h)** Mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaria

Vigésimo Sexta del cantón Guayaquil , Doctora Roxana Ugolotti de Portaluppi, el diecisiete de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veintiocho de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la compañía aumentó su capital suscrito a la suma de dos mil seiscientos millones de sucres, mediante la emisión de un millón trescientas mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. **i)** La Junta General de Accionistas de la compañía **AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA,** en sesión celebrada el día veinticinco de Septiembre del año dos mil, resolvió reformar íntegramente el Estatuto Social de la compañía, y designar al Presidente de la compañía como la persona encargada de celebrar cuantos actos sean necesarios para obtener el perfeccionamiento de las decisiones tomadas por la Junta en ese día, todo lo cual consta en la copia del acta debidamente certificada que se manda a agregar a la presente como documento habilitante; **j)** Mediante Escritura Pública celebrada el veintiuno de Diciembre del año dos mil ante el Notario Trigésimo Octavo de Guayaquil, Abogado Humberto Moya Flores, el representante legal de la compañía declaró la conversión expresa del valor del capital y de las acciones de sucres a dólares de los Estados Unidos de América. Actualmente este trámite se encuentra pendiente de Resolución por parte de la Superintendencia de Compañías. **TERCERA: DECLARACIONES:** Con tales antecedentes expuestos al compareciente, ABOGADO FERNANDO TO-

000000 04

Guayaquil 16 de Noviembre de 1.998

Sr. Ab.
FERNANDO TORRES TRUJILLO
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cúmpleme manifestarle que la Junta General de Accionistas de la Compañía **AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA**, celebrada el día 16 de Noviembre de 1.998, tuvo el acierto de reelegirlo a usted, en el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía, por el plazo de Cinco años.

De conformidad con el Estatuto Social de la Compañía a usted, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma de manera individual.

AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA, se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil el día 9 de Agosto de 1.985 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Yaguachi, el día 11 de Septiembre de 1.985. Mediante Escritura otorgada ante el Notario Vigesimo Primero del Cantón Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete el 10 de Enero de 1.991 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 20 de Agosto de 1.991, AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA cambio su domicilio de la ciudad de Yaguachi a la ciudad de Guayaquil, Abogado Marcos Díaz Casquete el 23 de Marzo de 1.992 e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 25 de Junio de 1.992. Posteriormente la compañía Aumento su capital y realizó una reforma integral del Estatuto Social de la Compañía. AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA, mediante Escritura Pública celebrada el 9 de Mayo de 1.995 , ante el Abogado Marcos Díaz Casquete e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 27 de Julio de 1.995, de fojas 23.832 a 29.548 del Registro Mercantil de 1.991; 17.744 del mismo Registro de 1.992; y 23.913 del citado Registro de 1.994, al márgen de las inscripciones respectivas.

Atentamente,

ING. GABRIEL TORRES BEJARANO
SECRETARIO

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Acepto desempeñar el cargo de Presidente de la Compañía y declaro haberme posesionado en esta misma fecha. Guayaquil 16 de Noviembre de 1.998.

AB. FERNANDO TORRES TRUJILLO
PRESIDENTE

C.I.09-0296846-0
C.V.415-169
Centro Comercial Albán Borja , Puerta 2, Oficina 119.

En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de Presidente
Folio(s) 87.585 Registro Mercantil No. 22.973 Repertorio No. 34.605
Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-
Guayaquil 19 de Noviembre de 1.998

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ENDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL CANTON GQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/. 40000=

ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA SA. AIFA CELEBRADA EL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2000.-

En la ciudad de Guayaquil a los veinticinco días del mes de Septiembre del año dos mil, en el local social de la compañía ubicado en el Centro Comercial Albán Borja, puerta No. 2, primer piso, oficina 118, siendo las diez horas con diez minutos, estando dentro del lugar y la hora señalados en la respectiva convocatoria que se publicó en la edición correspondiente al día 11 de Septiembre de 2000 en el Diario El Meridiano, se reúnen los accionistas de la Compañía **AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA**, a saber: la Compañía **AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A.**, debidamente representada por su Gerente General, señor Economista Juan Martín Torres Bejarano, como propietaria de 193.176 acciones; la Compañía **PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS S.A. PECAS**, debidamente representada por su Presidente, señor Abogado Fernando Torres Bejarano, como propietaria de 223.936 acciones; y, la Compañía **INMOBILIARIA FATT SOCIEDAD ANONIMA**, debidamente representada por su Gerente General, señor Abogado Fernando Torres Trujillo, como propietaria de 1´873.150 acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas, tienen un valor nominal de un mil sucres cada una y se encuentran pagadas en su totalidad. Los accionistas antes mencionados representan 2.290´262.000 acciones lo que significa aproximadamente el 88.08% del Capital Suscrito y Pagado de la Compañía, por lo que deciden reunirse en Junta General de Accionistas, para conocer y resolver el punto único del Orden del Día constante en la referida convocatoria y que a continuación se transcribe: **PUNTO UNICO.-** Conocer y resolver acerca de la posibilidad de reformar íntegramente el Estatuto Social de la compañía, incluyendo un Directorio entre los órganos de administración. Actúa como Presidente su titular, señor Abogado Fernando Torres Trujillo, y como Secretario su titular, el Economista Juan Martín Torres Bejarano. El Presidente dispone que el Secretario constate el quórum reglamentario y dé cumplimiento a las demás formalidades legales. Constatado el quórum, se dejó constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 del Reglamento sobre Juntas Generales de Accionistas. Inmediatamente el Presidente declara instalada la sesión y pone a consideración de la sala el único punto del orden del día, luego de lo cual la sala decidió: **1.-** Reformar íntegramente el Estatuto Social de la compañía, el mismo que quedará de la siguiente manera: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA.- ARTICULO PRIMERO: Denominación.-** Con el nombre de **AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA** se constituye una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, el presente Estatuto y demás disposiciones legales del Ecuador. **ARTICULO SEGUNDO: Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil, pudiendo el Directorio autorizar el establecimiento de sucursales, agencias y oficinas dentro o fuera del país. **ARTICULO TERCERO: Plazo.-** El plazo de duración de la compañía será de ochenta años, que se contarán desde la inscripción de la Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO: Objeto.-** El objeto social de la compañía consiste en dedicarse a: **1.-** La prestación de servicios de trabajos aéreos tales como la aviación agrícola y forestal que comprende las labores de aerofumigación para toda clase de productos agrícolas; el turismo aéreo a base de remuneración; los trabajos aéreos tales como la aerotopografía, publicidad comercial y otros similares; las actividades aéreas de las escuelas de aviación; las aplicaciones

científicas y a cualesquiera otros usos distintos del transporte aéreo a que las aeronaves puedan ser destinadas comercial o privadamente; el transporte aéreo de pasajeros, carga mercaderías y productos en general en forma privada o comercial; todo lo cual lo podrá realizar en los diferentes puntos geográficos ubicados dentro del territorio ecuatoriano o internacionalmente previo cumplimiento de los requisitos legales que sean del caso. Así mismo la compañía podrá dedicarse a toda clase de actividades conexas tales como la recepción, atención y despacho de pasajeros y aeronaves; la construcción, reparación, mantenimiento y lavado de aeronaves; la venta y colocación de transportes aéreos realizados por parte de terceros; la importación, exportación y comercialización de aeronaves, equipos, partes, herramientas y repuestos; la operación de aviones de terceros y de compañías bajo cualquier modalidad permitida por la Ley. En general, la compañía podrá prestar todos los servicios aéreos establecidos en el Código Aeronáutico o leyes pertinentes bajo las diferentes modalidades, previa la autorización correspondiente de parte del organismo competente. **2.-** Además la compañía podrá dedicarse a la importación, exportación, compraventa, distribución, comercialización, y representación de automotores, maquinarias, repuestos y accesorios de toda clase; de insumos de uso agrícola; de pesticidas e insecticidas; de aceites, lubricantes y aditivos; de equipos relacionados con la aeronavegación. **3.-** Podrá dedicarse también a la implementación, comercialización, operación o arrendamiento de instalaciones, equipos y/o sistemas anticontaminantes y de protección ambiental. **4.-** Se dedicará además al diseño, construcción, operación y promoción de pistas de aterrizaje, hangares y demás infraesrucuras aeroportuarias. **5.-** Se dedicará a la reparación de maquinarias, aeronaves, automotores, equipos, piezas, repuestos y demás implementos. **6.-** Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, exportar, comprar y vender y administrar bienes, adquirir para sí acciones y participaciones de compañías, constituidas o por constituirse. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **ARTICULO QUINTO: Del capital.-** El capital autorizado de la compañía es de Cinco mil doscientos millones de sucres. El capital suscrito es de Dos mil seiscientos millones de sucres, dividido en Dos millones seiscientos mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un valor de un mil sucres cada una, numeradas de la cero uno a la Dos millones seiscientos mil inclusive. **ARTICULO SEXTO: De las acciones.-** Las acciones son ordinarias y nominativas y podrán cederse o transferirse de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. Todos los gastos que se causaren para el reemplazo susodicho serán de cuenta exclusiva del accionista interesado. **ARTICULO SEPTIMO: Del Gobierno, Administración y Fiscalización.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Directorio y el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, y fiscalizada por el Comisario. **ARTICULO OCTAVO: Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerán el Presidente y el Vicepresidente, individual e indistintamente; en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos lo subrogará el Gerente General con uno de los Directores. **ARTICULO NOVENO: De la Junta General de Accionistas.-** La Junta General de Accionistas legalmente

convocada y constituida es el Organo Supremo de Gobierno de la compañía. Estará dirigido por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la compañía, quienes tendrán voz pero no voto, a menos que sea accionista. **ARTICULO DECIMO: De la convocatoria.-** Las Juntas Generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas individual o conjuntamente por el Presidente, o el Gerente General o el Vicepresidente. Esta se hará mediante publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con indicación del objeto de la reunión, lugar, día y hora, con anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. No obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratar. **ARTICULO UNDECIMO: De las Resoluciones.-** Cada acción pagada del capital suscrito da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las Resoluciones de Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente. **ARTICULO DUODECIMO: De las atribuciones y deberes de la Junta General.-** a) Nombrar y remover a los miembros del Directorio de la compañía; b) Conocer y resolver sobre las cuentas y los balances que presenten los administradores; c) Conocer y resolver sobre el informe anual del comisario; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; f) Reformar el presente Estatuto de conformidad con la Ley; g) Acordar el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo, cambio de domicilio de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; i) Las demás que le correspondan según la Ley, así como las que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a los gerentes, administradores u otros organismos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: De las Actas de Junta General;** De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario de la sesión. Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o en computadora, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. **ARTICULO DECIMO CUARTO: Del Directorio.-** La compañía contará con un Directorio de SIETE miembros, accionistas o no, que serán elegidos por la Junta General por un periodo de CINCO años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; fenecido ese plazo, continuarán en funciones hasta ser reemplazados. Cada Director tendrá derecho a un voto en el Directorio. De entre los miembros de este organismo se elegirá al Presidente y al Vicepresidente de la compañía, los cuales tendrán voz y voto, salvo que éstos tengan conflicto de intereses en el asunto o asuntos a tratarse. Cuando en una persona recaiga simultáneamente la calidad de Director y de Presidente o de Vicepresidente, esas personas sólo tendrán derecho a un voto. El Gerente General de la compañía actuará como Secretario de este organismo, y tendrá voz pero no voto, a menos que sea Director. Este organismo se reunirá cuando sea convocado – por escrito o mediante carta, fax o correo electrónico – por el Presidente, el Gerente General o el Vicepresidente de la compañía. El Directorio podrá reunirse en cualquier lugar de la República. Estará válidamente reunido con la

presencia de por lo menos cuatro de sus miembros. También podrá reunirse en cualquier lugar de la República o fuera de ella sin necesidad de previa convocatoria con la presencia y voluntad unánime de la totalidad de los directores principales, siempre que todos ellos estuvieran también de acuerdo en los puntos a tratarse; en tal caso, todos los directores presentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo pena de nulidad de la misma. Las resoluciones del Directorio serán aprobadas por mayoría simple de votos de los asistentes a la sesión. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente. Las actas relativas a las reuniones se llevarán en hojas móviles, y debidamente foliadas. **ARTICULO DECIMO QUINTO: Atribuciones del Directorio.-** Al Directorio corresponde: a) Elegir de entre sus miembros al Presidente y al Vicepresidente, removerlos de sus cargos y fijar sus honorarios; b) Elegir al Gerente General de la compañía, que podrá ser Director o no, fijar sus honorarios y removerlo de su cargo; c) Nombrar y remover a un comisario titular y un suplente y demás administradores de la compañía, y fijar sus honorarios; d) Conocer el informe anual del Gerente General para su posterior aprobación por parte de la Junta General de Accionistas, junto con las cuentas, balances y estados de pérdidas y ganancias; e) Autorizar al Presidente o al Vicepresidente la celebración de todo acto o contrato cuya cuantía exceda del veinticinco por ciento del capital social de la compañía; f) Autorizar la venta, gravamen y constitución de derechos reales sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como de las acciones, participaciones y derechos de propiedad intelectual; g) Resolver sobre el establecimiento de sucursales, agencias u oficinas de representación de la empresa, en el Ecuador o en el extranjero; h) Nombrar Apoderados especiales y generales para que se encarguen de gestiones específicas o de la representación de la compañía; i) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; j) Fijar la política financiera y económica de la compañía; k) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes para la mejor marcha de la compañía; y l) Las demás atribuciones que le otorga este Estatuto, o los encargos que le confiera la Junta General. Los Directores tendrán derecho a cobrar dietas por cada reunión en los montos que fije el propio Directorio. **ARTICULO DECIMO SEXTO: Del Presidente de la compañía.-** El Presidente, accionista o no de la compañía, será elegido por el Directorio de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será subrogado por el Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento, pero en la representación legal actuará conjuntamente con cualquiera de los Directores. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: De las Atribuciones y deberes del Presidente.-** a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; b) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, las Actas de Junta General y de Sesión de Directorio, los títulos de acciones o certificados provisionales de las mismas y los talonarios; e) Convocar a Junta General de Accionistas y a Sesión de Directorio; f) Transigir judicial y extrajudicialmente, y comprometer juicio en árbitros; g) Otorgar Poderes generales o de factor previa autorización del Directorio; h) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias; y j) Los demás deberes y atribuciones que le señalen la Ley y el Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: Del Vicepresidente.-** El Vicepresidente, accionista o no, será elegido por el Directorio de entre sus miembros y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será subrogado por el Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Atribuciones y deberes del Vicepresidente.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio, así como las instrucciones que dicte el Presidente; b) Las demás atribuciones que le señale el Presidente de la compañía, incluyendo la de supervisar al Gerente General. **ARTICULO VIGESIMO: Del Gerente General.-** El Gerente General, accionista o no, será elegido por el Directorio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: Atribuciones y deberes del Gerente General.-** a) Subrogar al Presidente o al Vicepresidente de la compañía en caso de falta o impedimento de cualquiera de ellos; en el ejercicio de la representación legal, deberá actuar conjuntamente con uno cualquiera de los Directores; b) Administrar la compañía; c) Actuar como Secretario en las sesiones de Junta General de Accionistas y de Directorio; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas y de Directorio y las órdenes e instrucciones que le dicte el Presidente de la compañía; e) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las Actas de Junta General y de Sesión de Directorio, los títulos de acciones o certificados provisionales de las mismas y los talonarios; f) Convocar a Junta General de Accionistas y a Sesión de Directorio; g) Otorgar Poderes generales o de factor previa autorización del Directorio; h) Contratar a los empleados y obreros de la compañía y fijarles las remuneraciones que les correspondan; i) Abrir y cerrar cuentas bancarias; y, j) Los demás deberes y atribuciones que le señalen la Ley y el Estatuto. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: De la fiscalización.-** El Directorio elegirá un comisario y un suplente, quien lo subrogará en caso de falta, ausencia o impedimento. El comisario podrá ser accionista o no de la compañía, y durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Comisario vigilará la administración de la compañía y hará que los libros contables se ajusten estrictamente a las disposiciones de la Ley. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: De los balances.-** El balance y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias deberá ser puesto a disposición de los accionistas con no menos de quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Sin embargo, antes de ser presentados a los accionistas, estos documentos deben ser aprobados por el Directorio, por lo que estos documentos deberán ser puestos a disposición de este órgano con no menos de veinticinco días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. De las utilidades.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas a prorrata de sus acciones pagadas. Previo el reparto de las utilidades y beneficios se deducirá de las utilidades líquidas y realizadas un porcentaje no menor del diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el cincuenta por ciento del capital suscrito; **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: De la disolución y liquidación.-** La compañía podrá disolverse en los casos establecidos en la Ley y además en cualquier época, cuando así lo acordaren los accionistas en resolución de Junta General, de conformidad con lo dispuesto en la Ley. La Junta General de Accionistas nombrará, en su caso, al liquidador de la compañía; fijará el plazo en que deba terminarse la liquidación; fijará las facultades que se le conceden al liquidador y la remuneración que deba percibir el mismo.

3.- Disponer que sea el Presidente de la compañía, Ab. Fernando Torres Trujillo, el encargado de suscribir la Escritura correspondiente y de realizar todos los trámites para perfeccionar la voluntad de esta Junta. El Presidente toma la palabra y

manifiesta que no habiendo otro punto que tratar, y siendo las once horas con treinta minutos, se concede un receso para la redacción de la presente Acta; y una vez reinstalada la sesión, se procede a dar lectura a la misma, habiendo sido aprobada en su totalidad por todos los accionistas en forma unánime, por lo que se da por terminada esta Junta, y para constancia de ello, firman al calce los accionistas de la compañía. (f) p. AGRICOLA DOLE AGRIDOLE S.A: Ec. Juan Martín Torres Bejarano, Gerente General; (f) p. PLANTACIONES ESPECIALES DE CULTIVOS AGRICOLAS SELECCIONADOS PECAS S.A., Ab. Fernando Torres Bejarano, Presidente; p. INMOBILIARIA FATT SOCIEDAD ANONIMA, Ab. Fernando Torres Trujillo, Gerente General; Ab. Fernando Torres Trujillo, Presidente; Ec. Juan Martín Torres, Secretario.

CERTIFICO: Que el Acta que antecede es igual a su original, que reposa en el Libro de Actas de Juntas Generales de la compañía, al que podrán remitirse los accionistas en caso de ser necesario. Guayaquil, 25 de Septiembre de 2000.

EC. JUAN MARTIN TORRES BEJARANO
SECRETARIO

Dra. Roxana U. de Portaluppi
NOTARIA VIGESIMO SEXTA
Guayaquil - Ecuador

RRES TRUJILLO, a nombre y en representación de la compañía **AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. ALFA,** en calidad de PESIDENTE y representante legal de ésta, en forma libre y voluntaria comparece y expresamente declara: Que queda reformado íntegramente el Estatuto Social de la compañía en los términos establecidos en el Acta de Junta General de Accionistas celebrada el veinticinco de Septiembre del año dos mil, referida anteriormente. Se deja constancia de que en virtud de que la Junta General que resolvió la reforma del Estatuto se celebró con anterioridad al otorgamiento de la Escritura de conversión del valor del capital de sucres a dólares, el artículo Quinto del nuevo Estatuto, referente al capital, se encuentra expresado en sucres, pero que al haber operado la conversión se entiende que actualmente este artículo debe ser expresado en dólares, quedando de la siguiente manera: **"ARTICULO QUINTO: Del capital.-** . El capital autorizado de la compañía es de Doscientos ocho mil dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito es de Ciento cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en Dos millones seiscientos mil acciones iguales, ordinarias y nominativas de un valor de cuatro centavos de dólar cada una, numeradas de la cero uno a la Dos millones seiscientos mil inclusive." Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de Ley para la completa validez de esta Escritura Pública". Hasta aquí la minuta patrocinada por el Aboga-

do Ricardo Ferber Vera, registro número siete mil trescientos sesenta y cinco.- Yo, el Notario Suplente doy fe que después de haber leído en alta voz, toda esta escritura al compareciente, este la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario en un solo acto.-

p. CIA. AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA

R.U.C. No. 0990774404001

ABOGADO FERNANDO TORRES TRUJILLO

C.C. No. 090296846-0

AB. XAVIER UGOLOTTI VILLAGOMEZ

NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE

SE OTORGO ANTE MI, en fe de ello confiero esta **QUINTA COPIA,** en **siete** fojas útiles rubricadas por mi el Notario Suplente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: Que en esta fecha, y al margen de la matriz de la Escritura Pública de Reforma Integral de Estatuto de la Compañía **AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA.,** de fecha uno de Febrero del año 2001, otorgada ante la Notaria Titular Vigésimo Sexta de Guayaquil Dra. Roxana Ugolotti de Portaluppi y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.02-G-DIC-0000643, emitida por el Intendente de Compañías de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 30 de Enero del 2002, tomé nota de la **APROBACION** de la misma.

Guayaquil, Febrero 4 del 2.002.-

Ab. Xavier Ugolotti Villagómez
NOTARIO VIGESIMO SEXTO SUPLENTE
CANTON GUAYAQUIL

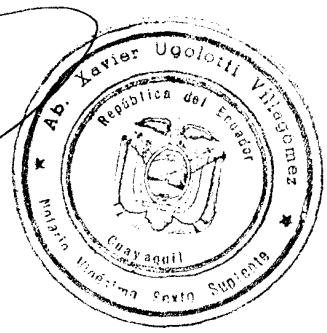

Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

000000 10

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **02-G-DIC-0000643,** dictada el **30 de Enero del 2.002**, por el **Intendente de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura pública, que contiene: la Prórroga de plazo y la Reforma integral del estatuto de la compañía **AGRICULTURA Y FUMIGACION AEREA S.A. AIFA**, de fojas **17.889** a **17.903**, número **3.329** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **5.195** del Repertorio.-**2.- Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-**3.- Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron **dos** anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, quince de Febrero del dos mil dos.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.

TRAMITE: 61729
LEGAL: M. ALCIVAR
AMANUENSE: M. CAICEDO
COMPUTO: M. ALVARADO
ANOTACION/RAZON: P. BURGOS
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

000000 11

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Articulo Cuarto, tomo nota de la Resolución No. 02-G-DIC-0000643, dictado por El Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha 30 de Enero del 2.002, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de Constitución de la Compañía Anónima Denominada AGRÍCULTURA Y FUMIGACIÓN AEREA S.A. (A.I.F.A.), celebrada el 9 de Agosto del 1.985.- LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.- Guayaquil 22 de Febrero del 2.002.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL